

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Marzo Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-00023-00
Serie: De Ejecución
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: JOSÉ NOE GARCÍA
Demandado(s): ESPAG E.S.P

El pasado 22 de Febrero de 2021, los profesionales del derecho Dr. CARLOS ROBERTO RESTREPO ORJUELA, y el Dr. FRANCISCO JAVIER PÉREZ GORDILLO, apoderados judiciales de los señores JOSÉ NOE GARCÍA (Demandante) y de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Guamo Tolima (ESPAG E.S.P) representada legalmente por el Gerente DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS (Demandado), respectivamente, allegaron memorial indicando que frente a la obligación llegaron a un acuerdo TRANSACCIÓN dando por transigida la Litis. En consecuencia, solicitan la aprobación del acuerdo y por ende SUSPENDER el proceso de la referencia hasta el día 21 de Mayo de 2021 donde se materializará el pago total de la obligación, verificado esto se procederá a la terminación del proceso sin condena en costas. Advierten los sujetos aquí intervinientes que en caso de incumplimiento en el valor y fecha acordada, se reanudará el proceso.-

Al respecto tenemos, que en la SECCIÓN QUINTA TÍTULO ÚNICO precisa sobre la TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO, capítulo I, reza la TRANSACCIÓN, artículo 312 del Código General del Proceso, indica que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis.-

En el caso concreto, tenemos que las partes señores JOSÉ NOE GARCÍA (Demandante) y la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Guamo Tolima (ESPAG E.S.P) representada legalmente por el Gerente DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS (Demandado) dentro del proceso de la referencia, en su escrito allega un acuerdo plasmado

sobre la deuda y la forma de pago, debidamente aceptada por las partes, siendo procedente acceder a lo pedido.-

En consecuencia, el Despacho **APRUEBA** la **TRANSACCIÓN** realizada por los señores la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Guamo Tolima (ESPAG E.S.P) representada legalmente por el Gerente **DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS (Demandado)**.-

Así mismo, **DECRETA** la **SUSPENSIÓN** hasta el día **21 de Mayo de 2021**, fecha establecida como último día de pago del acuerdo allegado, del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con radicación interna número **2016-00023-00**, promovido por la compañía **JOSÉ NOE GARCÍA** contra la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Guamo Tolima (ESPAG E.S.P) representada legalmente por el Gerente **DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS (Demandado)**.-

Así mismo, se dispone hacerle entrega al ejecutante **JOSÉ NOE GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.- **14.232.467** de Ibagué Tolima, los depósitos judiciales que por concepto de remanentes obra a favor del proceso en la suma de **\$35.571.739,00** moneda corriente.-

Advertir que la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Guamo Tolima (ESPAG E.S.P) representada legalmente por el Gerente **DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS (Demandado)**, deberá efectuar tres pagos iguales por valor de **\$8.142.754,00** moneda corriente a favor del demandante José Noé García, en las fechas del 16 de Marzo de 2021, 16 de Abril de 2021 y 17 de Mayo de 2021.-

Requerir a las partes que una vez se dé cumplimiento al acuerdo efectuado procedan a informar a éste Juzgado a efectos de darse por terminado el proceso por transacción, sin lugar a condena de costas procesales.-

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar al Doctor **FRANCISCO JAVIER PÉREZ**, como apoderado judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Guamo Tolima (ESPAG E.S.P) representada legalmente por el Gerente **DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS (Demandado)**, en los términos conferidos en el memorial poder.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL del Guamo Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCIÓN realizada entre los señores JOSÉ NOE GARCÍA (demandante) contra la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Guamo Tolima (ESPAG E.S.P) representada legalmente por el Gerente DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS (Demandado).-

SEGUNDO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con radicación interna número 2016-00023-00, promovido por la compañía JOSÉ NOE GARCÍA contra la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Guamo Tolima (ESPAG E.S.P) representada legalmente por el Gerente DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS (Demandado) hasta el día 21 de Mayo de 2021, de conformidad a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: HACER ENTREGA al ejecutante JOSÉ NOE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.- 14.232.467 de Ibagué Tolima, los depósitos judiciales que por concepto de remanentes obra a favor del proceso en la suma de \$35.571.739,00 moneda corriente.

CUARTO: ADVERTIR a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Guamo Tolima (ESPAG E.S.P) representada legalmente por el Gerente DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS (Demandado), deberá efectuar tres pagos iguales por valor de \$8.142.754,00 moneda corriente a favor del demandante José Noé García, en las fechas del 16 de Marzo de 2021, 16 de Abril de 2021 y 17 de Mayo de 2021.-

QUINTO: REQUERIR a las partes que una vez se dé cumplimiento al acuerdo efectuado procedan a informar a éste Juzgado a efectos de darse por terminado el proceso por transacción, sin lugar a condena de costas procesales.-

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor FRANCISCO JAVIER PÉREZ, como apoderado judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Guamo Tolima (ESPAG E.S.P) representada legalmente por el Gerente DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS (Demandado), en los términos conferidos en el memorial poder.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez